

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-14-2024-MPM/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	Adquisición de Producto Alimenticio: Atún en Grated en Aceite Vegetal x 170 G, la Cantidad de 26,945.00 Unidades x 170 Gr; para el Programa de Complementación Alimentaria ¿ PCA, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Ruc/código :	20419136906	Fecha de envío :	19/02/2025
Nombre o Razón social :	PACHECO TRADING S.A.C.	Hora de envío :	23:43:34

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Actualmente en el mercado se manejan diferentes gramajes para la conserva de pescado. El grated de atún predominantemente se viene comercializando en envase de hojalata de 140 gr., con lo que el requerimiento solicitado de 170 gr. en las presentes bases estaría desfasado.

Se le reitera al comité que se actualice el requerimiento tomando en cuenta este gramaje de 140 gr., pues de lo contrario se estaría orientando la contratación, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, arts. 29.3 y 29.4, que advierte sobre el impedimento de la libre concurrencia de postores mediante un requerimiento que contenga referencias a descripciones y exigencias con finalidad de orientarlos hacia algún participante. Esto, en consecuencia, sería amparar la contratación en inobservancia de los principios que rigen las contrataciones, específicamente los contenidos en los literales a y b del art. 2 de la norma sustantiva, libertad de concurrencia e igualdad de trato respectivamente.

Invocamos asimismo el literal f del articulado señalado, se recomienda ajustar el requerimiento al gramaje señalado, pues esto sería acorde al cumplimiento por parte de la entidad de sus objetivos, fines y metas, que se condice con la eficacia y eficiencia que fungen las contrataciones del Estado. Así se evitarían mayores retrasos a un abastecimiento oportuno y con ello realizar también de manera oportuna la finalidad pública.

Lo contrario conllevaría a hacer prevalecer una exigencia desproporcionada, en tanto descarta la calificación de los potenciales postores al impedir su concurrencia y orienta la contratación hacia uno en específico, contraviniendo las estipulaciones referidas al requerimiento señaladas en los arts. 29.3 y 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE art. 2, a, b y f: RLCE arts. 29.3 y 29.4

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, NO SE ACOGE la observación realizada, pues el gramaje requerido responde a la necesidad de garantizar una ración adecuada y eficiente, optimizando la distribución del producto según los objetivos específicos de la Entidad; Además, el formato de 170 gramos se encuentra disponible en el mercado con pluralidad de marcas y postores, lo que asegura la libre concurrencia de postores y no genera restricciones que orienten la contratación hacia un proveedor específico.

Respecto a lo indicado sobre la supuesta contravención de los artículos 29.3 y 29.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, es preciso señalar que las Especificaciones Técnicas incluidas en las bases se alinean con los principios de igualdad de trato y libertad de concurrencia, establecidos en el artículo 2 de la normativa de Contrataciones del Estado.

Es preciso mencionar que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera, solicite o pueda cumplir, sino a lo que realmente la Entidad necesita.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPM/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Adquisición de Producto Alimenticio: Atún en Grated en Aceite Vegetal x 170 G, la Cantidad de 26,945.00 Unidades x 170 Gr; para el Programa de Complementación Alimentaria ¿ PCA, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Ruc/código :	20419136906	Fecha de envío :	19/02/2025
Nombre o Razón social :	PACHECO TRADING S.A.C.	Hora de envío :	23:43:34

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Sugerimos cambiar la nominación de la documentación señalada en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta", cuyo literal g) indica "certificado sanitario que incluya la conformidad respecto las características organolépticas, físico químicas, microbiológicas -prueba de esterilidad comercial) y requisitos del envase, declarando que el producto es apto para el consumo humano" sea cambiado por "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios"; u otra opción sería hacer optativa su presentación entre el que ya se encuentre en el literal g y esta sugerencia nuestra.

Señalar que el documento referido es otro diferente que al ya incluido en el literal e) Protocolo Técnico para habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de productos Pesqueros y Acuícolas.

Tomar en cuenta que al incluir la sugerencia esta aún se condice con el objetivo de garantizar la inocuidad de los productos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. II      **Literal:** 2.2.1.1, g      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, NO SE ACOGE la sugerencia realizada pues el documento mencionado y exigido en el literal g) Copia emitida por el SANIPES del certificado sanitario que incluya la conformidad respecto las características organolépticas, físico químicas, microbiológicas -prueba de esterilidad comercial) y requisitos del envase, declarando que el producto es apto para el consumo humano, de los documentos para la admisión de ofertas, se ajusta plenamente al objetivo de garantizar la inocuidad de los productos, sin que ello comprometa la seguridad y calidad exigidas; Además, indicar que dicho certificado, es distinto a lo solicitado en el literal e), pues este corresponde a un ¿Protocolo Técnico para habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de productos Pesqueros y Acuícolas¿.

Es preciso mencionar que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera, solicite o pueda cumplir, sino a lo que realmente la Entidad necesita.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de Producto Alimenticio: Atún en Grated en Aceite Vegetal x 170 G, la Cantidad de 26,945.00 Unidades x 170 Gr; para el Programa de Complementación Alimentaria ¿ PCA, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Ruc/código : 20419136906

Nombre o Razón social : PACHECO TRADING S.A.C.

Fecha de envío : 19/02/2025

Hora de envío : 23:43:34

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita al presente comité de selección que se considere hacer optativo en el literal f del rubro de "Documentos para la admisión de la oferta" que pueda ser igual de válido presentar una Declaración Jurada, la cual señale que de otorgársele la buena pro al postor, este contare en el momento de la contratación con el documento del Certificado de Calidad emitido por algún Organismo de Certificación acreditada ante INACAL.

Esto, pues mientras se trate de una etapa preliminar a la contratación, resultaría excesiva la exigencia para el postulante por ser costosa. Señala al respecto la Ley de Contrataciones del Estado, que para condecirse con el principio de la libertad de concurrencia, deberían evitarse "exigencias y formalidades costosas e innecesarias" conforme el art. 2.a).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. II      **Literal:** 2.2.1.1, f      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE art. 2.a)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, NO SE ACOGE la observación realizada, pues el documento mencionado y exigido en el literal f) Copia de la certificación del sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad (HACCP o ISO-22000 o IFS o BRC o SQF), emitido por un Organismo de certificación de Sistemas de Gestión acreditado por el INACAL o un organismo Internacional equivalente, cuyo alcance debe considerarse el proceso productivo y estar vigente durante la fabricación del producto, pues este requisito asegura que el proceso productivo cumple con estándares internacionales, garantizando no solo el control del producto final, sino también la implementación de buenas prácticas a lo largo de toda la cadena de producción, lo que es esencial para asegurar la calidad e inocuidad.

Además, la exigencia de presentar el certificado en la etapa de admisión permite comprobar de forma objetiva que el postulante cumple con los requisitos técnicos y normativos, fortaleciendo el control preventivo, algo que no se lograría con una simple Declaración Jurada. Aunque se reconoce que la obtención del certificado puede generar costos adicionales, dicha exigencia es indispensable para asegurar la calidad y seguridad del producto, y no limita la libre concurrencia, puesto que existen múltiples proveedores en el mercado nacional que ya cuentan con esta certificación.

Es preciso mencionar que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera, solicite o pueda cumplir, sino a lo que realmente la Entidad necesita.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null